

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-286/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO NEJÁPAM, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Mateo Nejápam, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 10 de noviembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Mateo Nejápam, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2145/2018, el 28 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Mateo Nejápam, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/145/2019, el 28 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe sobre la difusión de dictamen.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 02 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Mateo Nejápam, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, sobre la publicación del dictamen por el que se identificó el método de elección en los lugares de mayor concurrencia en el municipio.

- V. Informe sobre la fecha de elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 02 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Mateo Nejápam, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, sobre la fecha de la asamblea general comunitaria de elección de las próximas autoridades municipales.
- VI. Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 29 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de San Mateo Nejápam, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
1. Copia certificada de la convocatoria de asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales de fecha 10 de noviembre de 2019.
 2. Una hoja con dos fotografías a color.
 3. Cuadernillo de copias certificadas del acta de asamblea general comunitaria de elección ordinaria de concejales municipales de fecha 10 de noviembre de 2019.
 4. Cuadernillo de copias certificadas de la lista de asistencia de elección de concejales de fecha 10 de noviembre de 2019.
 5. Copias simples de las credenciales para votar con fotografía de cada uno de los y las concejales electos.
 6. Copias certificadas de las constancias de origen y vecindad de los y las concejales electos, excepto del Presidente Municipal y de la Regidora de Obras de quienes se remiten copia simple de la constancia de origen y vecindad y la constancia de la clave única de registro de población, respectivamente.

De dicha documentación se desprende que el día 10 de noviembre de 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Quórum legal de la asamblea.
3. Instalación legal de la asamblea.
4. nombramiento de los representantes de casilla.
5. Elección de los concejales municipales.
6. Clausura de la asamblea general ordinaria.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de

Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2019, en el municipio de San Mateo Nejápam, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. El Presidente(a) Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer por medio de micrófono y altavoz;
- III. Se convoca a hombres y mujeres originarias del municipio;
- IV. La Asamblea de elección se celebra en la explanada del palacio municipal ubicada en la Cabecera Municipal
- V. En Asamblea General, se nombra una Mesa de Debates que es designada de manera directa y es la encargada de presidir la elección;
- VI. Conforme a las dos últimas elecciones, en el año 2013 y 2016 en la Asamblea General Comunitaria, las candidatas y candidatos a cargos propietarios se presentaron por planillas las cuales fueron fijadas en una papeleta en la pared para que las ciudadanas y ciudadanos pudieran emitir su voto, las y los suplentes se eligieron de manera directa;
- VII. Participan en la elección, los ciudadanos y ciudadanas originarias de la comunidad que habitan en la Cabecera Municipal y la Agencia de Policía. Todas las personas con derecho de votar y ser votadas;
- VIII. Al final de la Asamblea el Presidente(a) Municipal en funciones da a conocer el nombre de las personas electas como Autoridad Municipal;
- IX. Se levanta el acta de resultados electorales firmada por la Autoridad Municipal en funciones, Mesa de los Debates y la ciudadanía asistente; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 10 de noviembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, de las documentales remitidas, se desprende que la convocatoria para la asamblea de elección fue emitida por la autoridad municipal en funciones, quien conforme a su sistema normativo tiene facultades para hacerlo.

Por otra parte, conforme al acta de la asamblea, con fecha 10 de noviembre de 2019 se reunieron e instalaron legalmente con un quórum de 125 asambleístas, 46 mujeres y 79 hombres; enseguida el Presidente Municipal instaló legalmente la asamblea procediendo a designar a los integrantes de la mesa de los debates, conformándose de un presidente, un secretario y un escrutador.

Posteriormente, el Presidente de la Mesa de los Debates informó a la asamblea método a utilizar en la elección sería por planillas, que dos planillas contendrían por el ayuntamiento y que los suplentes se elegirían por voto directo; consecuentemente, las y los asambleístas propusieron a dos candidatos y procedieron a la votación, obteniendo los siguientes resultados:

CÓMPUTO TOTAL DE LA VOTACIÓN		
Número de votos	Planilla encabezada por Primitivo Morales Montalvo	Planilla encabezada por Teobaldo Olea Martínez
	98	27

Resultando electa la planilla encabezada por el ciudadano Primitivo Morales Montalvo con 98 votos la cual quedo integrada por los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

CONCEJALES PROPIETARIOS (AS) 2020-2022	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRIMITIVO MORALES MONTALVO
SÍNDICO MUNICIPAL	LUCIANO JESÚS MÁRQUEZ GARCÍA
REGIDOR DE HACIENDA	BARTOLO PRADO GRACIDAS
REGIDORA DE OBRAS	ADELA MONTALVO AGUILAR
REGIDOR DE EDUCACIÓN Y SALUD	ELEAZAR GUTIÉRREZ ESPINOZA

Enseguida, las y los asambleístas eligieron por voto directo la planilla de suplentes, la cual quedó integrada por los siguientes ciudadanos y ciudadanas.

CONCEJALES SUPLENTE		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	DONATO GARCÍA MÉNDEZ	125
SÍNDICO MUNICIPAL	DONACIANO ESPINOSA	125
REGIDOR DE HACIENDA	ABUNDIO SIDRONIO SOLANO GARCÍA	125
REGIDORA DE OBRAS	CRISPINA TORIJA	125
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y SALUD	ROSALÍA NIEVA GARCÍA	125

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las concejales electos ejercerán sus funciones por el periodo de tres años, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRIMITIVO MORALES MONTALVO	DONATO GARCÍA MÉNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	LUCIANO JESÚS MÁRQUEZ GARCÍA	DONACIANO ESPINOSA
REGIDOR DE HACIENDA	BARTOLO PRADO GRACIDAS	ABUNDIO SIDRONIO SOLANO GARCÍA
REGIDORA DE OBRAS	ADELA MONTALVO AGUILAR	CRISPINA TORIJA
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y SALUD	ELEAZAR GUTIÉRREZ ESPINOZA	ROSALÍA NIEVA GARCÍA

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo quince horas con cincuenta minutos del 10 de noviembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Por otra parte, es importante señalar que mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-SIN-273/2016, de fecha 23 de diciembre de 2016², el Consejo General de este Instituto validó la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de San Mateo Nejápam, por lo cual los concejales electos en esa elección tomaron posesión de su cargo el 01 de enero de 2017, entre ellos, el ciudadano Primitivo Morales Montalvo como Presidente Municipal propietario del ayuntamiento de San Mateo Nejápam, el cual concluirá el próximo 31 de diciembre de 2019.

Sin embargo, el artículo 115 de la Constitución General de la República y de los artículos 29 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se advierte que constitucionalmente se permite la reelección, es decir, que un concejal puede nuevamente ejercer el cargo para el que fue electo, con la finalidad de fortalecer la relación entre el gobierno y los gobernados, así como para contribuir al aprendizaje de quienes ejercen el cargo y con ello mejorar la administración municipal.

En ese sentido, es de mencionar que el núcleo básico del derecho indígena para la elección de las autoridades y sus representantes, en el ejercicio de las formas propias de gobierno interno está conformado por las normas que la propia comunidad o el pueblo indígena libremente y de forma autónoma determina.

En razón de ello, se ha establecido que, al definir sus propias instituciones y formas de gobierno, las comunidades indígenas no necesariamente deben homologarlas a aquellas previstas en el propio texto constitucional y las demás disposiciones del derecho escrito. En esa tesitura, este Consejo General comparte el criterio de que la elección de Primitivo Morales Montalvo como Presidente Municipal de San Mateo Nejápam, no obstante estar fungiendo en el mismo cargo desde el año 2016 al de su elección, es acorde con el contenido del artículo 2° constitucional, del cual se desprende el derecho de las comunidades y pueblos indígenas para elegir a sus autoridades o representantes mediante procedimientos y prácticas electorales propias; así como que la voluntad de la Asamblea General Comunitaria, al ser, por regla general, el máximo órgano de autoridad y toma de decisiones, es la que debe prevalecer como característica principal del autogobierno, en armonía con los preceptos constitucionales y convencionales.

Bajo esa circunstancia, y tomando en consideración que en nuestro orden Constitucional y en el ámbito internacional se privilegian las prácticas de una comunidad indígena en la elección de sus autoridades y en la solución de los conflictos derivados del ejercicio de su autodeterminación, es factible sostener que en el presente caso debe respetarse la decisión adoptada por la comunidad del municipio de San Mateo Nejápam, respecto de la ratificación del ciudadano Primitivo Morales Montalvo como Presidente Municipal propietario del ayuntamiento de San Mateo Nejápam para el próximo periodo 2020-2022, toda vez que la misma se estima acorde con el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, el cual debe ser ejercido en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y la propia multiculturalidad de la nación mexicana.

Lo anterior es acorde con la razón esencial contenida en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que la voluntad y toma de decisiones, es la que debe prevalecer como característica

² ACUERDO IEEPCO-CG-SIN-273/2016, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO NEJÁPAM, OAXACA, QUE ELECTORAMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVO INTERNOS. Disponible en http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2016/IEEPCO-CG-SNI%E2%80%90273_2016.pdf

principal de autogobierno, por lo que las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales están obligadas a respetar el ejercicio de autodeterminación de los pueblos indígenas, por tanto, es la Asamblea General Comunitaria, como máxima autoridad en el municipio, la que determina quién o quiénes se desempeñan como representantes de ayuntamiento, de ahí que se deba privilegiar en todo momento la determinación adoptada por la comunidad cuando sea producto del consenso legítimo de sus integrantes, de conformidad con la maximización del principio de autodeterminación, tal y como se señala en la Tesis XIII, con el rubro "ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA. LA DECISIÓN QUE ADOPTE RESPECTO DE LA RATIFICACIÓN DE CONCEJALES PROPIETARIOS O LA TOMA DE PROTESTA DE SUS SUPLENTE, SE DEBE PRIVILEGIAR, CUANDO SEA PRODUCTO DEL CONSENSO LEGÍTIMO DE SUS INTERGANTES".

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los y las concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I a la VI del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

a) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre de 2022 las ciudadanas: **Adela Montalvo Aguilar** como Regidora de Obras propietaria, **Eleazar Gutiérrez Espinoza** como Regidora de Educación y Salud propietaria, **Crispina Torija** como Regidora de Obras suplente y **Rosalía Nieva García** como Regidora de Educación y Salud suplente; es decir, de 10 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 4 son ocupados por mujeres, dándose además una participación de 46 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Mateo Nejápam, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

b) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Mateo Nejápam, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas,

de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

c) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Mateo Nejápam, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 10 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRIMITIVO MORALES MONTALVO	DONATO GARCÍA MÉNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	LUCIANO JESÚS MÁRQUEZ GARCÍA	DONACIANO ESPINOSA
REGIDOR DE HACIENDA	BARTOLO PRADO GRACIDAS	ABUNDIO SIDRONIO SOLANO GARCÍA
REGIDORA DE OBRAS	ADELA MONTALVO AGUILAR	CRISPINA TORIJA
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y SALUD	ELEAZAR GUTIÉRREZ ESPINOZA	ROSALÍA NIEVA GARCÍA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Mateo Nejápam, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ